

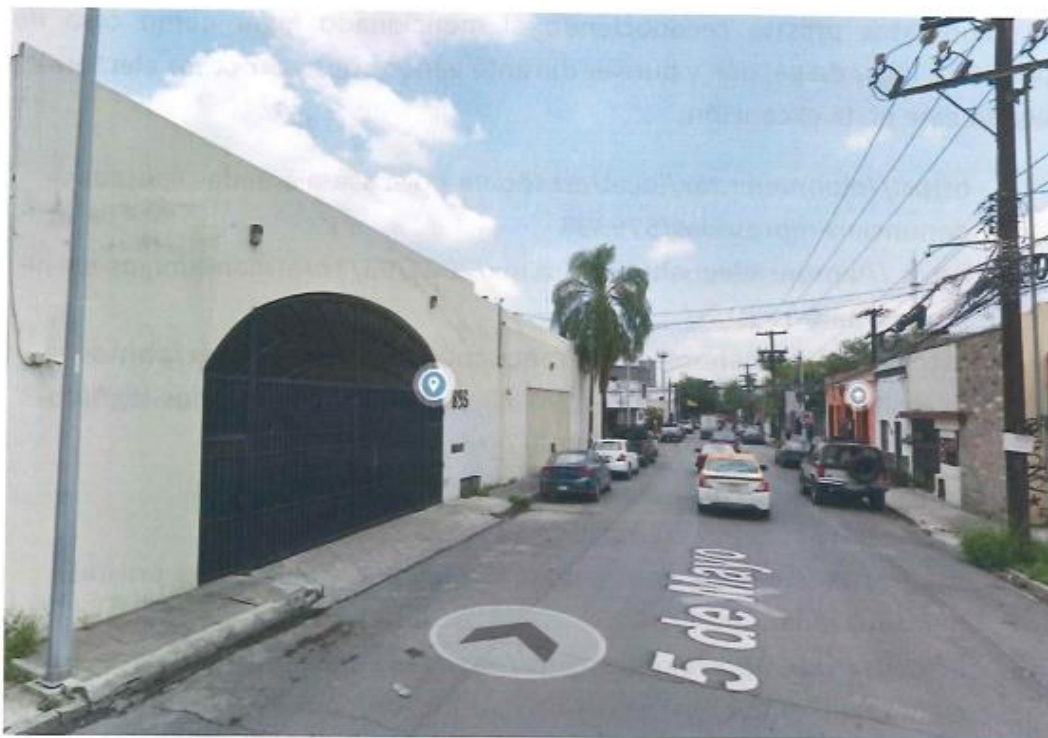
## 1. Primer escrito de queja

"(...)

### HECHOS

**UNICO.** Es un hecho notorio e innegable la existencia de la construcción denominada “LA CASA ALAMEDA”, la cual se encuentra en Calle 5 de Mayo número 963, en el centro de la ciudad de Monterrey. Para mayor referencia, se inserta al presente imágenes de dicha edificación respecto de su localización y fachada:





En este orden de ideas, es necesario estipular que, en el propio Sistema Integral de Fiscalización del INE, la candidatura para la Presidencia Municipal de la “Coalición Fuerza y Corazón por Nuevo León” reportó como casa de campaña el inmueble ubicado en Avenida Ignacio Morones Prieto # 2500, Colonia Loma Larga, C.P. 64710, Monterrey, Nuevo León.

La información antes expuesta se vuelve de interés para el presente asunto, porque existe evidencia suficiente para acreditar la real utilización del inmueble denominado “Casa Alameda” como casa de campaña por parte del candidato de la Coalición “Fuerza y Corazón del Estado de Nuevo León”.

Dicha evidencia comienza a través de los indicios que se verifican a través de las siguientes ligas de internet por medio de las cuales se hacen públicos dichos

de candidatos priistas reconociendo el mencionado lugar como casa de campaña, lugar de gestión y bunker durante varios años y procesos electorales siendo este no la excepción:

- i. <https://elporvenir.mx/local/estado-va-por-casa-alameda-diputadas-denuncian-represalias/579398>
- ii. <https://laprensadecoahuila.com.mx/2021/03/16/arman-amigos-en-nl-bunker-para-priistas/>
- iii. [https://www.facebook.com/FranciscoCienfuegosMartinez/photos/si-necesitas-lentes-te-invito-a-casa-alameda-monterreyhemos-logrado-acercar-a-ti/2642976739083808/?\\_rdr](https://www.facebook.com/FranciscoCienfuegosMartinez/photos/si-necesitas-lentes-te-invito-a-casa-alameda-monterreyhemos-logrado-acercar-a-ti/2642976739083808/?_rdr)
- iv. <https://www.pressreader.com/mexico/milenio-monterrey/20200129/281749861331592>
- v. <https://www.elnorte.com/paga-diputada-4-autobuses-con-priistas-hacia-mazatlan/ar2592445>
- vi. <https://www.reporteindigo.com/reporte/se-solidarizan-con-cienfuegos-samuel-garcia-les-clausura-otro-inmueble/>
- vii. <https://www.facebook.com/photo/?fbid=2858106774318700&set=a.737932466336152>
- viii. <https://www.elnorte.com/tiene-bunker-priista-hasta-cancha-y-ring/ar2144185>
- ix. <https://www.borderhub.org/es/noticias-especiales/contrata-pri-a-empresa-ligada-a-diputada/>
- x. <https://www.posta.com.mx/nuevoleon/denuncian-diputadas-clausuras-en-su-casa-de-gestoria/v-vl1487552>

Con lo solicitado a la Secretaría de Seguridad del Estado de Nuevo León en la presente queja, se constituirán como elementos probatorios de la utilización de dicho inmueble como casa de campaña, resalta el hecho de que dichas circularizaciones tendrán como consecuencia pruebas que mostrarán labores proselitistas en favor del candidato de la Coalición “Fuerza y Corazón por Nuevo León”.

Lo antes mencionado se fundamenta en un cúmulo de evidencia que mostrará el despliegue de al otrora candidato cuando este entraba y salía de la casa en cuestión durante la jornada de labores evidentemente de corte proselitista, asimismo, se dejará ver un gran número de entradas y salidas de personal operativo durante los periodos en los cuales el otrora candidato se encontraba en dicho inmueble.

Por lo tanto, se puede realizar un análisis para que se desprenda lo evidente de la utilización de la “Casa Alameda” como verdadera casa de campaña y se constituya como un cargo no reportado por parte de dicha candidatura para la Presidencia Municipal de la Ciudad de Monterrey.

Ahora bien, se solicita de que de acuerdo con la matriz de precios aplicable por el Instituto Nacional Electoral se aplique el cargo correspondiente y se sume al tope de campaña, todo lo anterior con el objetivo de que se cumpla con las labores de fiscalización y con el debido informe de origen y destino de los recursos aplicados en el presente proceso electoral local. Sirva la siguiente información para que la autoridad pueda otorgar valor a la CASA ALAMEDA con el objetivo de que se contabilice al gasto reportado:

- <https://www.inmuebles24.com/propiedades/clasificado/alclcuin-casa-en-renta-en-el-centro-de-monterrey-143372379.html>
- <https://www.inmuebles24.com/propiedades/clasificado/alclcuin-casa-renta-colonia-mirador-muy-amplia-zona-centro-143337136.html>
- <https://www.inmuebles24.com/propiedades/clasificado/alclcuin-casa-uso-de-suelo-comercial-en-renta-en-monterrey-142675899.html>

Sumado a lo anterior, **ADRIÁN EMILIO DE LA GARZA SANTOS, EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, PARTIDO**

**DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, COALICIÓN “FUERZA Y CORAZÓN POR NUEVO LEÓN” Y DEMÁS RESPONSABLES** señalados en el presente escrito han faltado a su deber de cuidado respecto del rechazo de aportaciones ilícitas, con lo cual se ha actualizado lo estipulado en el artículo 15 de la Ley General en Materia de Delitos Electorales; específicamente respecto de aquellas aportaciones que provienen de una persona o ente cuando existe de forma manifiesta prohibición legal para su aceptación y uso. Como es el caso que nos ocupa, aún más cuando dichas aportaciones conllevan el uso indebido de recursos.

#### **DIRIGIDO A LA UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN**

Derivado de lo anterior, se solicita la intervención de esta autoridad para que pueda corroborar que los gastos de Adrián Emilio de la Garza Santos, respecto a los eventos los cuales fueron una aportación de ente prohibido, el rebase de tope de gasto, y todo aquello antes expresado relacionado con el origen y destino de los recursos que se utilizaron para su beneficio electoral durante el proceso local 2023-2024, toda vez que en sus facultades de fiscalización pueden verificar de forma fehaciente el origen y destino de los recursos utilizados por los denunciados en el proceso electoral.

(...)

#### **VISTA A LA FISEL**

Toda vez que se trata de una posible aportación por ente prohibido, se solicita respetuosamente que se dé vista a la FISEL, ya que resulta evidente que de no encontrarse la documentación en el SIF necesaria para la debida

---

comprobación e información a las autoridades del origen y destino de los recursos empleados en el material denunciado y su irrefutable beneficio en la contienda electoral de forma inequitativa en favor de los denunciados, nos encontramos ante la evidente actualización de la conducta mencionada en el artículo 15 de la Ley General en Materia de Delitos Electorales, en lo relacionado con aportaciones que no han sido debidamente documentadas, informadas, ni mucho menos rechazadas por parte del ciudadano y de órgano facultado por **ADRIÁN EMILIO DE LA GARZA SANTOS, EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, COALICIÓN “FUERZA Y CORAZÓN POR NUEVO LEÓN” Y DEMÁS RESPONSABLES.**

(...)”

---

## 2. Segundo escrito de queja

“(…)

En ese orden de ideas, para la rendición de cuentas de los recursos recibidos por partidos políticos, es importante detallar lo siguiente:

### ORIGEN

Es necesario señalar que el origen de los recursos hace referencia a la procedencia de los fondos que los partidos políticos utilizan para financiar sus campañas. Estos recursos pueden provenir de diferentes fuentes, tales como:

- **Financiamiento público:** Los fondos ordinarios, que son asignados regularmente para el funcionamiento de los partidos políticos y los fondos extraordinarios que son otorgados específicamente para gastos de campañas electorales, ambos concedidos por el Estado.
- **Financiamiento privado:** Las contribuciones de simpatizantes, militantes o miembros del partido, y los recursos obtenidos a través de eventos y actividades del partido, ambos provenientes de personas físicas o morales, siempre que cumplan con la regulación de la autoridad electoral.

### MONTO

El monto de los recursos se refiere a la cantidad total de dinero disponible para los partidos políticos en sus campañas. Dicho monto puede variar dependiendo de varios elementos, al respecto, existen límites establecidos por la Ley para evitar el uso desmedido de recursos y garantizar la equidad en las campañas, asimismo están sujetos a topes máximos para prevenir la influencia de intereses particulares.

### DESTINO

Este indica en que áreas o actividades se emplearán los recursos durante la campaña. Los partidos políticos tienen la obligación de asignar y reportar la utilización de los recursos a diferentes fines, tales como, gastos de propaganda, gastos operativos, actividades de campaña y capacitación y formación.

### APLICACIÓN

La aplicación se refiere a la manera en que se ejecuta el gasto de los fondos, asegurando en todo momento las transparencia y rendición de cuentas y el cumplimiento de la normatividad aplicable, incluyendo límites de gasto y prohibiciones específicas, así como la revisión y auditoría por parte de organismos encargados de la fiscalización de los recursos.





---

Es así que, de la lectura de las definiciones anteriormente señaladas, se desprende la obligación de todo partido político para el uso correcto y transparente de las prerrogativas, especialmente los recursos utilizados en las campañas políticas, situación que no aconteció en los hechos narrados en el escrito inicial que derivaron la presente queja.

Lo anterior, puede comprobarse con el *hecho* de que no fueron reportados los gastos de campaña que fueron precisados en el escrito inicial de queja, toda vez que, en la página

del *INE*, en el apartado de Rendición de cuentas y resultados de fiscalización<sup>1</sup>, se desglosan las Operaciones de Gastos de campaña realizados por los candidatos en el Proceso Electoral Local 2023-2024, de la cual se encontró un registro desproporcional, en relación con los gastos evidentes de la utilización de la construcción denominada "LA CASA ALAMEDA" como sede de la casa de campaña del *candidato Adrián de la Garza*.

Aunado a lo anterior, el uso conforme a la Ley de prerrogativas es un tema público, por lo cual, es necesario que los partidos políticos hagan uso adecuado de dicha prerrogativa y así evitar caer en responsabilidades al violar la normatividad electoral.

Lo previamente expuesto, contraviene lo establecido en la fracción VI del artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ya que el denunciado violenta los principios de equidad y legalidad, los cuales son sustento de la competencia electoral, asimismo este artículo establece que la Ley garantizará que los partidos políticos nacionales, cuenten de manera equitativa con elementos para llevar a cabo sus actividades y señala las reglas a que se sujetará el financiamiento de los propios partidos políticos y sus campañas electorales, debiendo garantizar que los recursos públicos prevalezcan sobre los de origen privado.

En virtud de lo antes expresado, resulta necesario que, de acuerdo con las facultades y atribuciones de la Unidad Técnica de Fiscalización, se acrediten los gastos utilizados para el uso y disfrute de la construcción denominada "LA CASA ALAMEDA", toda vez que, es probable que los recursos que se utilizaron para la renta de lugar antes mencionada, provengan de una aportación de ente prohibido y se trate de recursos de procedencia ilícita.

La "CASA ALAMEDA" que utilizó Adrián de la Garza como "bunker de campaña", para el ejercicio electoral concurrente está ubicado en la calle Washington 1130 esquina con Juan Álvarez. Dicho inmueble pertenece a la empresa "Urbanizaciones Delta" cuyo dueño es Hector Martínez Martínez y quien es propietario y socio de Kalos.

---

<sup>1</sup> Disponible para su consulta en el siguiente enlace URL:  
<https://fiscalización.ine.mx/web/portalsif/descarga-de-reportes>



Fotografía tomada del artículo publicado por Reforma.<sup>2</sup>

Asimismo, de acuerdo con diversos reportes, en el búnker de "CASA ALAMEDA" se observó la movilización de varias camionetas cargadas de despensas y decenas de jóvenes trabajando en computadoras y bajo una pantalla que destacaba gráficas electorales.

Es crucial destacar que esta casa implicó un considerable uso de recursos que no han sido debidamente reportados al Instituto Nacional Electoral (INE), lo cual es una violación directa de las normativas de fiscalización, ya que, en el propio Sistema Integral de Fiscalización, la candidatura para la Presidencia Municipal de la coalición "Fuerza y Corazón x Nuevo León" reportó como casa de campaña el inmueble ubicado en Avenida Ignacio Morones Prieto #2500, en la Colonia Loma Larga, C.P. 64710, de la ciudad de Monterrey, Nuevo León.

Por lo anterior, es necesario que esa Unidad Técnica de Fiscalización, por lo previamente mencionado y atendiendo sus facultades de investigación, esclarezca los recursos que se utilizaron para acreditar la real utilización del inmueble denominado "LA CASA ALAMEDA" como casa de campaña política por parte del candidato para la presidencia municipal de la coalición "Fuerza y Corazón x Nuevo León"

Lo antes mencionado se sustenta en la evidencia del despliegue y movilización por parte de las candidatas y los candidatos integrantes de la coalición "Fuerza y Corazón x Nuevo León", así como de personal operativo en "LA CASA ALAMEDA", lo cual resulta a todas luces evidente que fue utilizada como casa de campaña.

<sup>2</sup> Esta información fue tomada de la siguiente nota periodística publicada en El Reforma y constituye un hecho notorio conforme a la tesis con número de registro digital 2004949: <https://www.reforma.com/arma-grupo-amigo-bunker-adrian-paco/ar2223332>

Por lo tanto, se solicita que de acuerdo con la matriz de precios aplicable por el Instituto Nacional Electoral, se contabilice la renta de dicho inmueble valuada en \$1,200,000.00 por mes y se aplique la suma correspondiente al tope de gastos de campaña, con el debido informe de origen y destino de los recursos, por tratarse de fondos aportados por entes prohibidos.

| Concepto                                      | Monto Mensual (promedio) | Monto mensual por dos meses de campaña | Monto total a sumarse al tope de gastos de campaña |
|---|--------------------------|--|--|
| Renta del inmueble denominado "CASA ALAMAEDA" | \$1,200,000.00           | \$2,400,000.00                         | \$2,400,000.00                                     |

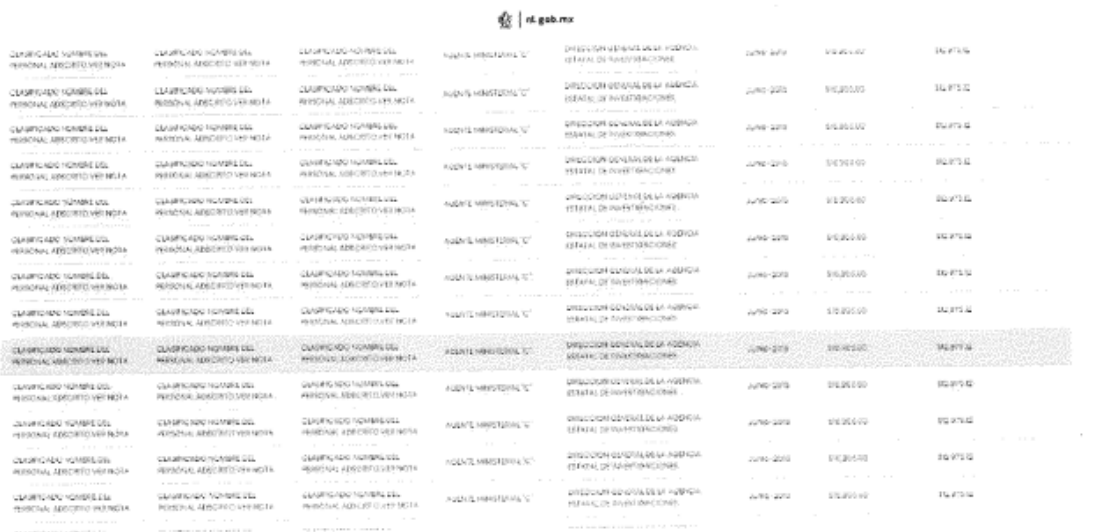
Costo total que deberá sumarse al gasto total de campaña.

En ese sentido, se solicita traer a este asunto las videograbaciones del sistema "C5", desde los días 30 de mayo de 2024 hasta el 02 de junio de 2024, en los horarios de 05:00 horas a las 20:00 horas, lo anterior, en las siguientes ubicaciones:

- Calle 05 de mayo de número 963, colonia centro, Municipio de Monterrey, Estado de Nuevo León; ubicación que corresponde al inmueble denominado como "Casa Alameda", mismo el cual fue utilizado como casa de campaña del candidato Adrián Emilio de la Garza Santos.
- Avenida Ignacio Morones Prieto número 2500, Colonia Loma Larga, código postal 64710, municipio de Monterrey, estado de Nuevo León, ubicación que corresponde al inmueble que el candidato Adrián Emilio de la Garza Santos reporto como casa de campaña.

El uso faccioso de la Fiscalía, así como de sus elementos se considera una aportación por parte de un ente prohibido, lo que resulta en un evidente gasto de operación que debe cuantificarse y actualizarse por parte de esa UTA en base a los salarios de los elementos utilizados por el candidato para la campaña del Proceso Electoral 2023-2024, por lo que se solicita cuantificar dicho gasto en base a la tabla siguiente:

| Puesto   | Sueldo Bruto | Sueldo Neto |
|--|--------------|-------------|
| Agente Ministerial "A"                                 | \$23,383     | \$15,715.54 |
| Agente Ministerial "B"                                 | \$20,990.00  | \$14,277.59 |
| Agente Ministerial "C"                                 | \$18,906.00  | \$12,975.12 |
| Detective "A"  | \$37,963.00  | \$21,467.25 |
| Coordinador de la dirección de investigación AEI       |              |             |
| Jefe de Grupo "A" de la Dirección de Investigación AEI |              |             |
| Jefe de Grupo "B" de la Dirección de Investigación     |              |             |



The screenshot shows a table with the following columns: 'NOMBRE', 'PUESTO', 'SUELDO BRUTO', and 'SUELDO NETO'. The rows list various employees, including several 'AGENTE MINISTERIAL' positions with salaries ranging from approximately \$18,906 to \$37,963. The website header includes the logo of the National Institute of Electoral Processes (INE) and the URL 'nl.gob.mx'.

Dichos sueldos y salarios pueden consultarse en e link: <https://transparencia.nl.gob.mx/nomina/>, asimismo debe considerarse la utilización de los elementos por un periodo de 3 meses, tiempo que fueron utilizados por parte del candidato de la coalición "Fuerza y Corazón x México".

Como se demuestra en el presente documento, queda establecido el uso indebido del inmueble ubicado en Calle 05 de Mayo número 963, colonia Centro, Municipio de Monterrey, Estado de Nuevo León, conocido como "Casa Alameda". Este inmueble ha sido utilizado previamente como casa de campaña por el candidato, lo cual constituye una aportación indebida en especie. Con fundamento en el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los artículos 127, 131, 211, 212, 213, 221 y 222 del Código Nacional de Procedimientos Penales, y los artículos 4, 6 y 21 de la Ley General en Materia de Delitos Electorales, se considera que los hechos descritos configuran

---

la conducta clasificada como el delito de Aportación de Ente Prohibido, previsto y sancionado en el artículo 15 de la Ley General en Materia de Delitos Electorales.

En atención a ello, y en relación con la posible comisión de hechos delictivos por parte de Adrián Emilio de la Garza Santos y otros responsables, se reitera la petición de solicitar y aportar la información necesaria a la Fiscalía Especializada en Materia de Delitos Electorales (FISEL). Esto se debe a que la conducta de utilizar el inmueble conocido como "Casa Alameda" constituye un delito electoral que se persigue de oficio, tal como establece el artículo 4 de la Ley General en Materia de Delitos Electorales.

(...)

#### VISTA A LA UIF Y AL SAT

Se solicita respetuosamente que se dé vista a la Unidad de Inteligencia Financiera, ya que resulta evidente que de no encontrarse la documentación en el SIF necesaria para la debida comprobación e información a las autoridades del origen y destino de los recursos empleados en el material denunciado y su irrefutable beneficio en la contienda electoral de forma inequitativa en favor de los denunciados, será necesario obtener información financiera específica que pueda ser requerida por esta autoridad de acuerdo con sus facultades.

En ese orden de ideas, se solicita que sea proporcionada la información referente a la renta del inmueble señalado, así como la información inherente a la misma, como son aquellos datos relacionados con el pago de la factura.

(...)"